



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha: 08/06/2020

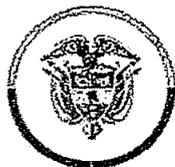
Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 005 2014 00108 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRAN CASA	ROBERTO PABLO BELTRAN FLOREZ	Auto termina proceso	05/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00683 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	ANDRES FELIPE CARDOZO	Auto termina proceso	05/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00451 01	Ejecutivo Singular	BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON	ROSA ELENA BLANCO ARENAS	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION	05/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J5-2014-00108
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA GRAN CASA
DEMANDADO	MARIA CRISTINA ACOSTA MORA, NANCY YOMARA CALDERON ESPINOSA, JENSY MIRANDA DAVILA Y ROBERTO PABLO BELTRAN FLOREZ
ASUNTO	TERMINACION
FECHA	CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 91 del cuaderno principal reposa memorial calendarado 4 de junio de 2020, presentado por la apoderada judicial ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido intereses y costas procesales. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni de crédito. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a MARIA CRISTINA ACOSTA MORA, NANCY YOMARA CALDERON ESPINOSA, JENSY MIRANDA DAVILA Y ROBERTO PABLO BELTRAN FLOREZ, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese

TERCERO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO  
JUEZ

JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 56 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 8 de Junio de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

58

Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2017-00683
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA
DEMANDADO	HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA Y ANDRES FELIPE CARDOZO MARTINEZ
ASUNTO	TERMINACION
FECHA	CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 56 del cuaderno principal reposa memorial calendado 4 de junio de 2020, presentado por la apoderada judicial ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido intereses y costas. Así mismo pide la devolución de los depósitos judiciales restantes a favor de la parte demandada y el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, hay embargo de remanente. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares, con anotación de que las medidas cautelares que obran sobre los bienes de ANDRES FELIPE CARDOZO MARTINEZ, queda a disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso bajo radicado N° 2018-086 y la devolución de los depósitos judiciales a favor del demandado HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA Y ANDRES FELIPE CARDOZO MARTINEZ, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, con anotación de que las medidas cautelares que obran sobre los bienes de ANDRES FELIPE CARDOZO MARTINEZ, queda a disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso bajo radicado N° 2018-086. Oficiese

TERCERO. PONGASE A DISPOSICIÓN del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el remanente de los bienes aquí embargados al ejecutado ANDRES FELIPE CARDOZO MARTINEZ en cumplimiento al oficio N° 1888 del 29 de abril de 2019, para el proceso bajo radicado N° 2018-086.

CUARTO. ORDENESE al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga devolver a la parte demandada HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA, los títulos judiciales a él descontados, producto de las medidas cautelares ordenadas, que se encuentren a disposición de este Despacho



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Judicial y que hayan excedido a la obligación aquí cancelada, así mismo lo que se generen con posterioridad.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

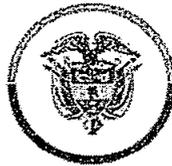
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO**  
JUEZ  
JMSM

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 56 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 8 de Junio de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J25-2019-00451
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON
DEMANDADO	ALIX MELENDEZ DELGADO Y ROSA ELENA BLANCO ARENAS
ASUNTO	NIEGA TERMINACION
FECHA	CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 35 al 37 del cuaderno principal reposa memorial de fecha 4 de junio de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante y suscrito por los demandados quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.856.851).

Luego de revisada la foliatura obrante en el proceso, tenemos que la solicitud incoada respecto a la terminación del proceso no es procedente, toda vez que no existen depósitos judiciales que cubran la totalidad de la obligación, de conformidad a reporte de depósitos judiciales por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.239.032) a órdenes de este asunto, visible a folio 38 del cuaderno principal.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso incoada por las partes. Toda vez, que el valor solicitado, aún no ha sido recaudado de conformidad a reporte de depósitos judiciales a órdenes de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO  
JUEZ  
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 56 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 8 de Junio de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario